

44

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado	JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS
Radicado	No. 05-001 31 10 008 2021-00047 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 024
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Termina por pago total de la obligación.

Correspondió a este despacho judicial, adelantar proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA** en contra del señor **JULIAN ANDRES ROJAS**.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado por valor de **\$4.478.723**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Abril de 2019 al mes de febrero de 2021.

El apoderado de la parte accionante, allego la liquidación del crédito, misma que se dio en traslado.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los intereses del acreedor alimentario en este asunto, la cual es menor de edad, procedió esta sede de familia a realizar una liquidación que refleja el valor actual de la deuda, en la cual se tuvo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias cobradas, así como los dineros que reposan en la cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, y la que arrojó el siguiente resultado:

ACTUALIZACION CREDITO 2020-00028					
FECHA INICIO INCUMPLIMIENTO	CUOTA		EXPLICACION RESULTADO INTERESES		
	\$	\$			
Mandamiento de pago	4.478.723,00	291.117,00	Cuota*0.5%	13	meses
cuota marzo 2021	\$ 227.131,50	\$ 13.627,89	Cuota*0.5%	12	meses
cuota abril 2021	\$ 227.131,50	\$ 12.492,23	Cuota*0.5%	11	meses
cuota mayo 2021	\$ 227.131,50	\$ 11.356,58	Cuota*0.5%	10	meses
cuota junio 2021	\$ 227.131,50	\$ 10.220,92	Cuota*0.5%	9	meses
cuota julio 2021	\$ 227.131,50	\$ 9.085,26	Cuota*0.5%	8	meses
cuota agosto 2021	\$ 227.131,50	\$ 7.949,60	Cuota*0.5%	7	meses
cuota septiembre 2021	\$ 227.131,50	\$ 6.813,95	Cuota*0.5%	6	meses
cuota octubre 2021	\$ 227.131,50	\$ 5.678,29	Cuota*0.5%	5	meses
cuota noviembre 2021	\$ 227.131,50	\$ 4.542,63	Cuota*0.5%	4	meses
cuota diciembre 2021	\$ 227.131,50	\$ 3.406,97	Cuota*0.5%	3	meses
cuota enero 2022	\$ 250.000,00	\$ 2.500,00	Cuota*0.5%	2	meses
cuota febrero 2022	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	Cuota*0.5%	1	meses
cuota marzo 2022	\$ 250.000,00	\$ 0,00	Cuota*0.5%	0	meses

	7.500.038,00	\$380.041,31			
TOTAL CAPITAL E INTERES	7.880.079,31				
DINEROS ENTREGADOS A LA EJECUTANTE					
DINEROS A ORDENES DEL DESPACHO	\$8.794.746,00				
DEUDA A MARZO DE 2021	\$7.880.079,31				
DINEROS A FAVOR DEL DEMANDADO	\$914.666,69				

Así las cosas, evidencia esta sede de familia que de los títulos que reposan a órdenes del despacho, existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso.

Al respecto, dispone el artículo 431 del Código General del Proceso: “... Si la obligación versa sobre una cantidad liquidada de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda ...”

Siendo, así las cosas, conforme la norma previamente transcrita, habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos, disponiendo que de los dineros que reposan en el despacho, habrá de entregarse a la ejecutante la suma de **\$7.880.079,31**. El restante deberán ser entregados al ejecutado, por valor de **\$914.666,69**, así como los dineros que ingresen a la cuenta del despacho con posterioridad al título **413230003829874 del 03 de febrero de 2022**.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, el Juzgado ,

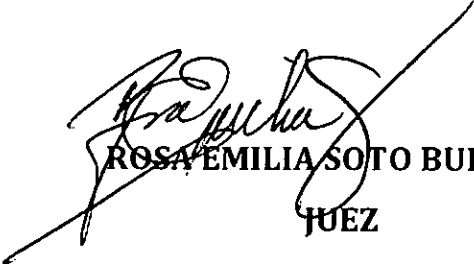
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos, incoado por la señora MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: MODIFICAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, disponiendo que la misma se efectúe, por dos años mas contados a partir de **ABRIL DE 2022**, únicamente sobre el monto de la cuota alimentaria, que corresponde al 25% del salario mínimo legal vigente en Colombia, que para este año equivale a (\$250.000,00). Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

TERCERO: La entrega de dineros se hará conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia; por secretaría realícese los fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping 'S' and a long horizontal stroke extending to the left.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO OCTAVOO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 308.
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 11 de Marzo de 2022

Oficio No. 142

Radicado: 05001-31-10-008-**2021-00047-00**

Señor
PAGADOR
CONTINENTAL GOLD LIMITED
Medellín.

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: **MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA**
C.C. 1.128.264.093
Demandado: **JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS**
C.C. 8.071.154

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se **MODIFIQUE** la medida cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el salario devengado y demás prestaciones sociales por el señor **ESPINAL ROJAS**, **disponiendo que la misma se efectúe por dos años mas contados a partir de abril de 2022.**

Por lo anterior y en lo sucesivo, se embargará sólo el equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente en Colombia, que para este año corresponde a (\$250.000), equivalente a la cuota alimentaria mensual. Iniciando en abril de 2022. Líbrese el oficio por secretaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOZ MUÑOZ
Secretaria